RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de julio de dos mil catorce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2012-1096-SPA-600,** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 11 de junio de 2012, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado, denuncia mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa:

> *(…) el relleno de un área de reserva ecológica con cascajo y tierra en el Paraje Los Resumideros, en el kilómetro 9 y medio de la Carretera Picacho Ajusco, colonia San Nicolás 2, Delegación Tlalpan (…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de admisión folio PAOT-05-300/200-2103-2012 del 21 de junio de 2012, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2012-1096-SPA-600, acuerdo que se notificó a la persona denunciante el 16 de julio de 2012, se acusó de recibido el 17 de julio de 2012.

El 05 de julio de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar:

> *(…) en el sitio en mención se constataron varios montículos de tierra y en algunos fragmentos de cascajo, la cantidad total de éste no pudo cuantificarse en virtud de que no se nos permitió el paso, asimismo durante el presente reconocimiento se observaron dos camiones de carga, uno que ya había descargado y otro que estaba entrando al sitio para descargar, de estos camiones no se observó que contaran con algún logo o insignia del gobierno o de alguna empresa particular. Asimismo, de acuerdo a las coordenadas 19° 15'47.55" N; 99° 14' 24.44" O, 19° 15' 48.91" N, 99° 14' 22.96" O, el paraje se encuentra dentro de suelo de conservación, bajo la categoría Forestal de Protección Especial (…).*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

Mediante el acuerdo PAOT-05-300/200-2119-2012 del 21 de junio de 2012, se instauró el traslado del expediente PAOT-2012-1096-SPA-600 de la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales a la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Material Ambiental, para que se continúe con su investigación y conclusión procedente.

Mediante el oficio PAOT-05-300/200-2559-2012 del 20 de julio de 2012 esta Subprocuraduría, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal (SEDEMA), informara que acciones y/o estrategias se han realizado o se plantean con respecto al tiro de tierra y de cascajo en el Paraje conocido como Los Resumideros y que se encuentra dentro de Suelo de Conservación de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1364-2012 del 30 de julio de 2012, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las diligencias realizadas por este organismo descentralizado, en atención a su denuncia.

Derivado de una reunión de trabajo entre la SEDEMA y esta Procuraduría, ejidatarios de San Nicolás Totolapan solicitaron se investigara el depósito de tierra, residuos sólidos de la industria de la construcción, cambio de uso de suelo y asentamientos humanos irregulares en suelo de conservación, por lo que por instrucciones del titular de esta Procuraduría se realizaron las siguientes acciones en atención a la denuncia ciudadana y la referida solicitud de los ejidatarios:

- 4 recorridos conjuntos en donde se visitaron además del sitio motivo de denuncia, parajes que presentaban la misma problemática;

- 9 mesas de trabaja interinstitucionales en las que participaron la Fiscalia Desconcentrada en Investigación de Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana (FEDAPUR) de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental (DEVA) de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, la Dirección General de Asuntos Agrarios del Gobierno del Distrito Federal, la Dirección General Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan, Ejidatarios de San Nicolás Totolapan y de esta Procuraduría, en las se tomaron de manera genera los siguientes acuerdos:

    - Realizar recorrido en los puntos en donde se realiza el depósito de residuos de la industria de la construcción.
    - Realizar la denuncia ante la FEDAPUR por el depósito de residuos de la industria de la construcción.
    - Iniciar el procedimiento administrativo ante la DEVA.

- Dictamen técnico en donde se determinó que en el sitio motivo de denuncia existen 180,192 m^3 de residuos de la excavación mezclados con residuos de la industria de la construcción en una superficie de 30,032 m^2 en una zonificación forestal de protección

especial, de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

- Presentación por parte de esta Procuraduría de la averiguación previa bajo el expediente FEDAPUR/DA-1/T1/0336/12-08 ante la Fiscalía Desconcentrada en Investigación de Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal por la disposición de residuos de la excavación y de la industria de la construcción en el sitio motivo de denuncia.

Mediante oficio PAOT-05-300/200-5702-2013, del 14 de octubre de 2013, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la SEDEMA, informara el resultado del procedimiento administrativo que se generó por los daños ocasionados en la zona comprendida entre los Km 7 al 11 sobre la carretera Picacho-Ajusco de la Delegación Tlalpan, específicamente en la zona de Beldevere de Teresa y/o Resumideros, relacionado al depósito de material residual de excavación y de la construcción.

Mediante atenta nota PAOT/200-2063-2013 del 16 de octubre de 2013 se solicitó a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, se informara a esta Subprocuraduría el estado procesal que guarda el expediente FEDAPUR/DA-1/T1/0336/12-08, relacionado con la acumulación de residuos sólidos de la industria de la construcción a la altura del kilómetro 10 de la carretera Picacho-Ajusco, en un paraje conocido como Resumideros en la Delegación Tlalpan, al respecto, mediante atenta nota PAOT/500-732-2013 del 21 de octubre de 2013 la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, informó:

> *(…) que con fecha 18 de junio del año en curso, se presentó mediante comparecencia del Lic. (…) el dictamen técnico SPA-DEDPPA-DT-059-2013, quedando pendiente por parte de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana la inspección ocular, que a dicho del oficial secretario a cargo de la averiguación de mérito, se hará en este mes (…).*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito de la denuncia que versa sobre el relleno de cascajo y tierra en el Paraje Los Resumideros, en la colonia San Nicolás 2, Delegación Tlalpan, así como en atención a la solicitud de los ejidatarios de San Nicolás Totolapan es de señalar lo siguiente:

Como consta en lo registrado en las actas circunstanciadas de los reconocimientos de los hechos denunciados descritas en el apartado de Atención e Investigación, el personal actuante constató varios montículos de tierra y fragmentos de cascajo en el paraje conocido como Resumideros, mismo que se encuentra dentro de suelo de conservación, bajo la categoría forestal de protección especial de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

En este sentido, la **Ley Ambiental para el Distrito Federal** (vigente al momento de iniciar la denuncia, **LADF**) de conformidad con el **artículo 5** de la **LADF**, el ordenamiento ecológico es

la: *regulación ambiental obligatoria respecto de los usos del suelo fuera del suelo urbano, del manejo de los recursos naturales y la realización de actividades para el suelo de conservación y barrancas integradas a los programas de desarrollo urbano (...).*

Ahora bien, según dispone el **artículo 87 de la LADF**, la Secretaría del Medio Ambiente es la instancia encargada de la construcción, **rehabilitación,** administración, **preservación, protección, restauración, fomento y vigilancia de las áreas verdes consideradas como** son: promontorios, cerros, colinas, elevaciones y depresiones orográficas, pastizales naturales y áreas rurales de producción forestal, agroindustrial o que presten servicios ecoturísticos; **zonas de recarga de mantos acuíferos y otras análogas**, siempre que no estén ubicadas dentro de los límites administrativos de la zona urbana de los centros de población y poblados rurales de las delegaciones localizados **en suelo de conservación**, mismas que se consideran competencia de las delegaciones, así como cuando se trate de los recursos forestales, evitando su erosión y deterioro ecológico.

Así mismo, el **artículo 111 de la LADF** señala en sus **fracciones V y VI** que para la conservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable del suelo en el territorio del Distrito Federal, se considerarán los siguientes criterios: *la acumulación o depósito de residuos constituye una fuente de contaminación que altera los procesos biológicos de los suelos; y deben evitarse las prácticas que causen alteraciones en el suelo y perjudiquen su aprovechamiento, uso o explotación, o que provoquen riesgos o problemas de salud.*

Por otro lado, el **artículo 169** de la misma **Ley** señala en sus **fracciones I y II** que durante las diferentes etapas del manejo de residuos sólidos, se prohíbe el depósito o confinamiento en sitios no autorizados y el fomento o creación de basureros clandestinos.

Mediante el **artículos 171 fracciones III y IV y 173 fracciones I y II de la LADF** en materia de residuos sólidos se le da la atribución a la SEDEMA de *inspeccionar y vigilar el cumplimiento de esta ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal en materia de generación y manejo, y en su caso imponer las sanciones que correspondan y tomar las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por la generación, manejo, tratamiento y disposición final. Cuando la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos produzca contaminación del suelo, independientemente de las sanciones penales o administrativas que procedan, los responsables estarán obligados a llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del suelo; y en caso de que la recuperación y restablecimiento no sean factibles, a indemnizar los daños causados de conformidad con la legislación civil aplicable. La responsabilidad a que se refiere este precepto es de carácter objetivo y para su actualización no requiere que medie culpa o negligencia del demandado. Son responsables solidarios por los daños que se produzcan tanto el generador como las empresas que presten los servicios de manejo, transporte y disposición final de los residuos sólidos e industriales no peligrosos.*

Para los efectos de lo anterior se aplica como Ley Supletoria la **Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal** que señala en su **artículo 31** que son residuos de manejo especial, siempre y

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

cuando no estén considerados como peligros de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia del Distrito Federal, tales como los residuos de la **demolición, mantenimiento y construcción civil en general.**

En relación a lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la SEDEMA informara las acciones que se tomarían respecto al tiro de residuos de la excavación y de la industria de la construcción en el paraje conocido como Resumideros, informado posteriormente durante las mesas de trabajo interinstitucionales que se había iniciado un procedimiento administrativo que derivó en la colocación de sellos de clausura y el retiro parcial de los residuos sólidos.

La Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental determinó mediante dictamen técnico que en el sitio motivo de denuncia existen 180,192 m^3 en una superficie de 30,032 m^2 en una zonificación forestal de protección especial, de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

Esta Procuraduría realizó denuncia penal correspondiente por los hechos denunciados a la Fiscalía Desconcentrada en Investigación de Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana (FEDAPUR) de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por lo que mediante la averiguación previa FEDAPUR/DA-1/T1/0336/12-08, la FEDAPUR inició su proceso, mismo a que a la fecha se encuentra en fase procedimental.

No quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para el caso que nos ocupa es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracciones III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en el que se actúa, ésta Subprocuraduría de Protección Ambiental acreditó:

1. El depósito de residuos sólidos de la excavación y de la industria de la construcción en un paraje denominado Resumideros, localizado entre los kilómetros 7 y 11 de la Carretera Picacho-Ajusco en la Delegación Tlalpan.

2. La DEVA inició procedimiento administrativo que derivó en la clausura y el retiro parcial de los residuos.

3. Mediante un dictamen técnico se determinó que existen 180,192 m^3 en una superficie de 30,032 m^2 en una zonificación forestal de protección especial, de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

4. La Fiscalía Desconcentrada en Investigación de Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal inició la averiguación previa FEDAPUR/DA-1/T1/0336/12-08 la cual se encuentra en fase procedimental.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con los artículos 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma por duplicado la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.p. **Lic. Miguel Ángel Cancino**. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/ELM/JOC*